


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 JUL 2016

Expediente N° 10190/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura BOTÁNICA SISTEMÁTICA AGRÍCOLA – Carrera de Ingeniería Agronómica (Plan de Estudios 2003) – Sede Regional Metán – Rosario de la Frontera, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 324/330 obra impugnación de la postulante Lic. Evangelina C. Lozano al Dictamen del Jurado, entendiéndose que el mismo contiene importantes omisiones de sus antecedentes y falta de fundamentación.

Que asimismo, a fs. 331 la postulante Ing. Mirta Adriana Quiroga presenta impugnación al referido Dictamen fundado en que el mismo presenta vicios de procedimientos y solicita la anulación del Concurso de referencia.

Que a fojas 336/337, el Consejo Directivo de la mencionada Facultad, mediante Resolución N° 427/15, rechaza las referidas impugnaciones por considerar que el Jurado actuante ha valorado todas y cada una de las instancias concursales; a la vez que aprueba el Dictamen del Jurado y solicita al Consejo Superior declarar DESIERTO el citado concurso.

Que a fojas 341/343, la postulante QUIROGA presenta recurso de reconsideración con jerárquico subsidio, invocando los mismos argumentos y reiterando su solicitud de anular el concurso.

Que el Consejo Directivo de la citada Facultad, mediante Resolución N° 645/15, rechaza el Recurso presentado fundado en que no aporta nuevos elementos que hagan variar la decisión del Cuerpo.

Que a fojas 350/354 obra Dictamen N° 16272 del servicio jurídico permanente de esta Universidad, que expresa:

"Viene a consulta este expediente respecto de las impugnaciones al dictamen del Jurado que intervino en el presente procedimiento concursal. Se trata de un concurso para cubrir el cargo de Profesor Adjunto Regular con dedicación simple, para la asignatura "Botánica Sistemática Agrícola" de la carrera de Ingeniería Agronómica que se dicta en la Sede Regional Metán- Rosario de la Frontera, de esta Casa de altos estudios.

El Dictamen del Jurado obra a fojas 318 a 323. Las postulantes fueron las mismas personas que hoy impugnan, las únicas que se presentaron a la instancia de entrevista y oposición, del concurso que fue declarado desierto, en dictamen suscripto por unanimidad.

A fojas 324 a 330, obra la impugnación en contra del Dictamen referido, presentado por la concursante Evangelina Lozano y, a fojas 331, obra la impugnación de la también concursante Mirta Adriana Quiroga. Ambas manifiestan que no se han valorado debidamente todos sus antecedentes.

Respecto de la valoración de antecedentes y, pertinencia, oportunidad de su presentación y valoración de los proyectos que obran a fojas 243 a 266 y; 267 a 308, este Servicio Jurídico no va a emitir opinión, ya que, por tratarse de materia académica, excede la órbita de su competencia, quedando a cargo de los órganos de naturaleza académica de esta Universidad, realizar el análisis en tal sentido, a fin de dar respuesta a las impugnaciones planteadas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Pasamos a analizar cada una de las impugnaciones:

EVANGELINA LOZANO:

En su impugnación ella manifiesta: que, actividad docente universitaria previa, no fue debidamente valorada, ya que de ser consideradas todas sus designaciones, su antigüedad en docencia se incrementaría hasta en 18 (dieciocho) meses más.

Que los cursos de postgrado que aprobó con examen final, no son 5(cinco) como se consignó, sino que son 11(once).

Que tiene más publicaciones científicas que las consignadas, ya que son 3 (tres) en carácter de autor y 6 (seis) en carácter co-autor.

Que tampoco se le han valorado publicaciones científicas y tecnológicas y asistencia a cursos y congresos así como su participación en proyectos de investigación.

Tal diferencia puede constatarse en la lectura de los antecedentes de la postulante y en lo expresado en el Dictamen; sin embargo, ya hemos sostenido en otras oportunidades, que el Dictamen del jurado obligatoriamente, no tiene que hacer mención a todos y cada uno de los antecedentes, sino a los que estime pertinentes a la materia objeto del concurso, lo que deberá valorar el órgano académico con competencia en la materia, a fin de ver si existió o no, arbitrariedad en el análisis de los antecedentes.

Lo que este Servicio Jurídico considera, es que ha existido una valoración de los antecedentes de ambas postulantes; que el Jurado los ha tenido a la vista, es decir, que no es un Dictamen carente de fundamentación, similar a las "vías de hecho"; es decir, existe un análisis de los antecedentes y del desempeño de las concursantes, por lo que no podemos acusar de arbitrariedad manifiesta al Jurado al existir un análisis valorativo, con el que se puede coincidir o no, por lo que no encontramos vicio en tal punto. Lo que no significa que académicamente sea el dictamen irrefutable.

IMPUGNACIÓN DE LA POSTULANTE MIRTA ADRIANA QUIROGA:

La citada concursante, viene a solicitar la nulidad del concurso manifestando que no se ha dado cumplimiento al requisito que establece que el Jurado debe estar compuesto con al menos un Profesor Regular de la Universidad Nacional de Salta, ya que, al momento de constituirse finalmente Jurado, luego de dos excusaciones, no había ningún integrante que cumpliera con la condición.

(Resolución N° 312 / 2.014 de fecha 30 de Junio de 2.014 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Resolución 418 / 2.015 de fecha 23 de Abril de 2.015 Decana de la Facultad de Ciencias Naturales (Fojas 198 a 204)

Entendemos que el Jurado con sus titulares y suplentes, fue aprobado en fecha 26 de Septiembre de 2.013 por Resolución Consejo Superior N° 358/ 13 (Fojas 147). Esa nómina es la que quedó confirmada, aceptándose que, con tales miembros, titulares y suplentes, se desarrollaría el concurso con sus distintas posibles contingencias.

Que las autoridades de la Facultad, simplemente procedieron a completar el Tribunal con la nomina de suplentes previamente aprobada por Resolución del Consejo Superior.

Así, las Resoluciones N° 312/14 y, N° 418/15 del Consejo Directivo y Decana de la Facultad, fueron consecuencia de la Res. CS 358/13.

Si bien, la concursante Mirta Quiroga en fecha 28 de abril de 2.015, al ser notificada de la última Resolución, dejó expresa su disconformidad por no darse cumplimiento al Art. 29 inciso c de la Resolución 350 / 87, en el sentido de que debe ser integrado el Jurado con un docente que sea o haya sido Profesor de la Universidad Nacional de Salta, a menos que no haya profesores con la formación especializada requerida. Sin perjuicio de esa salvedad, que realiza al momento de ser notificada de la conformación del Jurado; ambas concursantes rinden el concurso. Recién, cuando el resultado es


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

adverso, en este caso a la postulante Quiroga, la misma viene a solicitar la nulidad del concurso por la falta del requisito mencionado. Es decir, luego de conocer el Dictamen del Jurado.

Así expresado, entendemos que la postulante si bien expresó su disconformidad, se presentó a rendir. Con la inteligencia, posiblemente que si el resultado fuera otro, ella no cuestionaría la validez del concurso.

El hecho de que la concursante haya cumplido con la instancia de entrevista y prueba de oposición posteriormente a la realización de su observación, la invalida para cuestionar la validez del concurso luego de conocido el resultado. La postulante, en tal caso, debió sostener su posición mediante la interposición de los Recursos Administrativos de que disponía en ese momento y no continuar con el proceso de selección.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico aconseja rechazar los Recursos interpuestos por las docentes. Salvo el análisis de los aspectos académicos, que no son meritados por este Dictamen."

Que este Cuerpo comparte el Dictamen de Asesoría Jurídica, en cuanto a que en el presente concurso no se advierte arbitrariedad ni vicio de procedimiento alguno.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 100/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10° Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ing. Mirta Adriana QUIROGA, DNI N° 12.712.835, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Declarar DESIERTO el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura BOTÁNICA SISTEMÁTICA AGRÍCOLA – Carrera de Ingeniería Agronómica (Plan de Estudios 2003) – Sede Regional Metán – Rosario de la Frontera

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Ing. Mirta Adriana QUIROGA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Sede Sur y postulante Quiroga. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CS. NATURALES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA